

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.

Cajamarca, Sábado 7 de Agosto de 1897.

Número 24.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.  
Lima, Julio 3 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el oficio adjunto: declárase sin efecto el nombramiento expedido en 20 de Abril último, á favor de D. Polidor A. Infante, para el puesto de amanuense auxiliar de la Secretaría de la Prefectura de Cajamarca; debiendo en consecuencia, continuar en el desempeño de dicho cargo, D. Adolfo Zuloaga.»

Lo que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Julio 14 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Apareciendo del anterior oficio del Presidente de la Junta Electoral Nacional que el acuerdo de la Junta de su presidencia, respecto al sueldo de los empleados que prestan sus servicios en las Juntas Electorales, fué en el sentido de que se les abonaran mensualmente los haberes señalados y mientras durase la formación del Registro Electoral;

Se dispone:

Que la Dirección del Tesoro remita á las correspondientes Tesorerías y á órdenes de las respectivas Juntas Electorales, la cantidad suficiente para abonar el sueldo de otro mes á los empleados de su dependencia, conforme á la escala fijada en la suprema resolución de 20 de Marzo; y debiendo hacerse mensualmente igual remisión, en vista de solicitud escrita y comprobada de los presidentes de las expresadas Juntas, en la Tesorería de cada Departamento, durante la formación del mencionado Registro.»

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Julio 16 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Por convenir al servicio: nombra-se Subprefecto de Contumazá á D. Hipólito Silva, quedando sin efecto el nombramiento expedido, en 9 de Marzo último, á favor de D. Sebastian Liosa, quien continuará desempeñando la Subprefectura de Santa.»

Que trascibo á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Julio 7 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

«En atención á las razones expuestas en la anterior solicitud, accédese á ella, y en consecuencia, dictense las órdenes necesarias para que por esta Caja Fiscal se abone, desde el presente mes, á D. Renán G. Arce, la cantidad de cincuenta soles (S/ 50) mensuales, asignación que á su favor fija, en dicha oficina, el Dr. D. Teribio Arce, Agente Fiscal del Departamento de Cajamarca, la misma que se descontará de los contingentes que se remitan á aquel Departamento.—Gírense oportunamente los libramientos respectivos; aplíquese el gasto á la partida N.º 235, pliego 3.º del Presupuesto General; regístrese y comuníquese.»

Trascíbola á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Manuel P. Olachea.

SECCIÓN DE JUSTICIA.

Lima, Junio 22 de 1897.

Visto el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de este Cercado, en que trascibe la resolución expedida con motivo de la denuncia hecha por D. Carlos M. Laines, de un artículo publicado en "El Libre Pensamiento" y referente al procedimiento de los Jurados en la denuncia de impresos.

Vistos, así mismo, los artículos 47 y 46 de la ley de 12 de Noviembre de 1823, que dicen:

«Artículo 47. El Alcalde se retirará inmediatamente y los Jueces de hecho examinarán la materia, declararán en un libro que para esto se llevará; y al pie de la misma denuncia, que debe insertarse, se firmará por los siete Jueces. El primero en el orden del sorteo, hará el Presidente, y la presentará al Alcalde que los ha convocado.»

Y teniendo en consideración:

Que los Jurados no pueden excusarse de declarar si ha ó no lugar á formación de causa, en todo impreso denunciado, siendo esta la única fórmula con que deben expresar su declaratoria;

Que, en el caso á que se refiere el oficio del Alcalde del Concejo Provincial de Lima, el Jurado no ha observado las prescripciones anteriormente citadas;

Que el Alcalde Municipal es la autoridad á quien debe presentarse el fallo del Jurado sobre la denuncia, con la correspondiente declaratoria; debiendo por consiguiente, exigir el cumplimiento de la ley en esta parte;

Con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Apruébase la resolución de que dá cuenta la Alcaldía Municipal, por la que se declara que los Jurados están en el deber de tomar conocimiento de los impresos que se les someta, aunque hayan sido censurados por la autoridad eclesiástica; y que están obligados, en todo caso, á declarar si ha ó no lugar á formación de causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

para que se tengan por regla general.— Rúbrica de S. E.—Olachea.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Lima, Mayo 22 de 1897.

Visto el oficio del Visitador de los Colegios y Escuelas del Departamento de Arequipa, consultando si está obligado á dar cuenta á la Junta Departamental de la visita escolar que ha practicado en ese Departamento, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; se dispone: que cuando alguna autoridad solicite de los Visitadores que le suministren ciertos datos relativos al cargo que desempeñan, deben remitir esos datos á la respectiva Comisión de Delegados, á fin de que esta los transmita á la autoridad que los pidió ó manifestó al Consejo Superior lo que creyere conveniente.

Regístrese y comuníquese.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

Lima, Mayo 22 de 1897.

Visto el oficio de la Delegación de Arequipa, elevando la solicitud de Doña Amelia Lazo Preceptora de la Escuela Municipal N.º 2 de esa ciudad, para que se revalide el diploma de Preceptora de 3.º grado, que le fué expedido por el Prefecto del citado Departamento en 1895; y considerando que, conforme á lo dispuesto en la resolución de 28 de Junio de 1887, carecen de valor legal los títulos de idoneidad de los Preceptores que han otorgado los Prefectos: de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha; autorízase á la mencionada Delegación para que, previo el examen de las materias correspondientes expida á doña Amelia Lazo diploma de Preceptora de 3.º grado.

Regístrese y comuníquese.—OLACHEA.—Ricardo Aranda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lima, 25 de Mayo de 1897.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, Culto é Instrucción.

El Representante Diplomático de la República Francesa ha dirigido á este Despacho la siguiente comunicación, fechada el 15 de los corrientes:

«Los trabajos del doctor Calmettes, actualmente director del Instituto Pasteur, en Lila, han llamado, desde hace algunos años, la atención del mundo científico.»

«Después de haber estudiado en Saigou el envenenamiento proveniente de la picadura de la culebra, y el modo de curarlo, el eminente bacteriologista que no ha cesado de continuar sus investigaciones al respecto después de su regreso á Francia, ha llegado á preparar, con ayuda de caballos neutralizados contra el veneno, un virus que ya ha sido experimentado con buen éxito en varios países, en animales y personas picados por reptiles.»

«En vista de los resultados concluyentes obtenidos por estos experimentos, y oyendo la opinión de la Academia de Medicina, del Comité consultivo de hi-

giens pública de Francia, el Presidente de la República ha dado un decreto autorizando la preparación y venta del remedio preconizado por el Dr. Calmettes; y cuya confección se efectúa actualmente en el Instituto Pasteur de Lila (Norle).

«Atendida la utilidad de este preservativo, se ha creído con razón, que interesaría sobre manera extender en los países donde las culebras ocasionan anualmente los mayores estragos, el conocimiento de este precioso descubrimiento hecho por nuestro compatriota.»

«Por consiguiente, créese en el deber de indicar á V. E. lo conveniente que sería informar á las autoridades médicas de beneficencia del Perú, así como á los principales médicos y veterinarios que el Instituto de Lila posee actualmente un número suficiente de caballos neutralizados contra el veneno, lo que permite proporcionar gran número de dosis de este virus, y remitirlo á los establecimientos ó personas que lo soliciten, bajo las mismas condiciones que los demás virus terapéutico, antidiftético, antitetánico, etc., que se expenden en el Instituto Pasteur de Paris.»

«Agregaré que el Dr. Calmettes está dispuesto, si V. E. lo desea, á poner á su disposición, para hacer el experimento, algunas dosis de este precioso remedio.»

«Es demás que ponga de manifiesto ante V. E. el objeto humanitario de mi presente comunicación, y los servicios que la aplicación del virus antivieno-oso, está llamado á ejercer en este país, en beneficio de los explotadores, agricultores y demás gentes del campo.»

Me es grato trascibir á US. la interesante nota que antecede, encareciéndole que, para los efectos consiguientes se sirva ponerla en conocimiento de la Facultad de Medicina.

Dios guarde á US.

E. de la Riva-Aguero.

Lima, Mayo 29 de 1897.

Recibido en la fecha, trascíbese el anterior oficio á la Facultad de Medicina en respuesta.

Olachea.

Facultad de Medicina de la Universidad de Lima.

Lima, á 16 de Junio de 1897.

Sr. Director General de Instrucción.

Se ha enterado este Decanato del oficio de VS. en el que se sirve trascibir el del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, transmitiendo otro del Representante Diplomático de la República Francesa, relativo á los trabajos del Dr. Calmettes actualmente Director del Instituto Pasteur, en Lila, referentes á su preparación contra el envenenamiento proveniente de la picadura de la culebra y otros reptiles.

Al acusar recibo á VS. de su citado oficio, me es grato manifestarle lo conveniente que sería su publicación, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se hallan interesadas en precaverse de los efectos de las picaduras antedichas.

Dios guarde á VS.

Armando Vélez.



Lima, Junio 19 de 1897.

Publiquese el oficio á que el anterior se refiere.

Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 9 de 1897.

Vistos los oficios de la Sociedad Recaudadora de impuestos pidiendo autorización para que sus empleados puedan visitar las Notarías públicas y oficinas fiscales de recaudación, con el objeto de verificar si se dá debido cumplimiento á las leyes que establecen los impuestos de Registro y timbres; y

Considerando:

Que es atribución del Gobierno, que no le es dable delegar, inspeccionar las Notarías Públicas y oficinas recaudadoras de rentas fiscales, por medio de los funcionarios que él designe, para cerciorarse del fiel cumplimiento de las leyes que rigen dichos impuestos; de conformidad con el precedente informe;

Se resuelve:

No haber lugar á la autorización solicitada, pudiendo la Sociedad Recaudadora, cuando lo crea conveniente, proponer al Gobierno personas que desempeñen aquellas funciones, á costa de la Sociedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—REY.

Lima, Junio 10 de 1897.

Visto el anterior oficio de la Administración de la Sal, sobre colocación de los fondos del impuesto en uno ó en varios de los Bancos de esta Capital en depósito á plazo fijo; y

En conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del supremo decreto de 18 de Julio de 1896.

Se dispone:

Que el Administrador oficiante coloque dichos fondos en el Banco del Perú y Londres en depósito á seis meses.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—REY.

Lima, Junio 16 de 1897.

Visto el anterior oficio de la Sociedad Recaudadora de Impuestos pidiendo autorización para poder otorgar á ciertas localidades la calidad de plaza de depósitos de alcoholes; y

Considerando:

Que tales concesiones pueden fomentar el desarrollo de aquella industria, sin perjuicio del interés fiscal;

Se resuelve:

Autorizar á la Sociedad Recaudadora de Impuestos, para que bajo las mismas condiciones acordadas para Arequipa, Ica ó Ilo, pueda hacer extensiva á otras plazas la calidad de depósito de alcoholes, adoptando las seguridades y con las limitaciones que crea conveniente; debiendo dar cuenta al Gobierno de las concesiones que otorgue;

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—REY.

Lima, Junio 16 de 1897.

Visto el memorial de la Cámara de Comercio de Arequipa, elevado con el objeto de que el Gobierno declare, si la resolución de 18 de Noviembre de 1896, al prescribir que las autoridades políticas y administrativas, deben limitar su ingerencia en la aplicación de las leyes sobre impuestos á facilitar á los Recaudadores los medios de hacerlos efectivos y reprimir los fraudes que se intenten contra los intereses fiscales, ha privado á los Prefectos y Subprefectos de la facultad de resolver las cuestiones que se susciten entre la Sociedad Recaudadora y los particulares, acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen los impuestos, cuya recaudación se ha encargado á ella;

Considerando:

Que al dictar al Gobierno la resolución de 18 de Noviembre último, en la parte á que se refiere la Cámara de Comercio de Arequipa no hizo mas que fijar el principio de que es potestativo del Gobierno, expedir decretos de carácter general, para mejor ejecución de las leyes, como el que motivó la resolución citada; y

Que en aquella no se expresa que quedan modificadas las anteriores de 24 de Febrero y 8 de Julio del propio año de 1896.

Se declara:

Que subsisten en todo su vigor y fuerza las expresadas resoluciones que acuerdan á los Subprefectos la facultad de resolver las cuestiones que se susciten en su respectiva Provincia, entre la Sociedad Recaudadora y los particulares, acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos que rigen los impuestos, y á los Prefectos, la de conocer en revisión de dichas resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—REY.

Lima, Junio 16 de 1897.

Visto el oficio de la Prefectura del Departamento, elevando la consulta del Subprefecto de esta Provincia, acerca si es él, ó el Administrador de la Aduana del Callao, la autoridad fiscal competente para conocer en los juicios de comiso por contrabando de opio; y

Considerando:

Que en los reglamentos fiscales dictados para la recaudación de los impuestos al consumo, que hace efectivos la Sociedad Recaudadora, se determina clara y distintamente que son los Subprefectos en sus respectivas Provincias y los Prefectos como revisores de los actos de aquellos, los llamados á conocer y resolver en toda cuestión que se suscite entre aquella Sociedad y los particulares, acerca de la aplicación de las leyes que rigen dichos impuestos;

Que la ley de 7 de Enero de 1896, á la vez que sanciona la imposición de las penas de comiso y multa, que, para el delito de contrabando, prescriben los citados reglamentos, somete el conocimiento de los juicios por tal delito, para el efecto de la aplicación de dichas penas, á las autoridades fiscales competentes, que no son otras que las determinadas en los propios reglamentos, reservando á la jurisdicción de los jueces de comiso el infligir la pena corporal aflictiva con que también se castiga aquel delito;

Que, en armonía con la disposición legal citada, se consignó prescripción idéntica en la 84.ª base constitutiva de la Sociedad Recaudadora de Impuestos; y

Que, hay toda conveniencia en hacer extensivas estas disposiciones á los contrabandos de sal; de conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal,

Se resuelve:

Abolviendo dicha consulta y como regla general;

Que son los Subprefectos en sus respectivas Provincias, y los Prefectos en revisión, las autoridades fiscales competentes para conocer y fallar en los juicios de comiso por contrabando ó tráfico clandestino de artículos estancados ó sujetos al impuesto de consumo, reservándose el Gobierno el derecho de revisar, en última instancia, las resoluciones prefecturales.

Derógase la suprema resolución de 4 de Setiembre último que dispuso que los Administradores de Aduana conocieran en los juicios por contrabando de sal.

Regístrese, comuníquese y publíquese, junto con el dictamen de su referencia.—Rúbrica de S. E.—REY.

DICTAMEN DEL FISCAL.

Excmo. Señor:

La reclamación de la Sociedad Recaudadora de los impuestos fiscales respecto á la autoridad que debe conocer de

las infracciones de los reglamentos sobre los impuestos de consumo de los alcoholes, tabacos y opio es fundada, porque según los reglamentos fiscales, artículo 12 del 17 de Enero de 1888, 39 del 26 de Julio de 1892 y 84 del orgánico constitutivo de la Sociedad Recaudadora de 9 de Enero del presente año modificado por el decreto de 24 de Febrero último, son los Subprefectos los que en primera instancia conocen de los juicios de comisos, los Prefectos de las revisiones y el Gobierno en definitiva cuando se acude á él en última instancia.

La ley de 7 de Enero del año en curso no ha modificado ninguna disposición anterior al respecto, pues dice que los juicios de comiso se seguirán ante la autoridad competente y como en disposiciones especiales se ha determinado cuales son esas autoridades, no ha habido porque dudar de su competencia para atribuirle ó concederla á la Superintendencia de las Aduanas que puede conocer de los comisos que por la Aduana se intenten cometer; pero no de los que se efectúan ó se intentan por las vías terrestres ó en la ciudad, porque entonces salen de la órbita de las atribuciones fiscalizadoras de la Aduana para caer en la de las autoridades políticas á quienes ha designado el Gobierno para entender en esas cuestiones.

El fiscal no toma en consideración las razones que puedan alegarse en favor ó en contra de la intervención de las autoridades políticas, porque no se trata de eso, sino de lo que ya está acordado por V. E. y esos acuerdos son los que sirven de apoyo al informe que precede de la sección de contribuciones que se reproduce por estar arreglado á la ley y en conclusiones puede aceptar V. E. salvo mejor acuerdo.

Lima, Diciembre 22 de 1896.

Galvez.

JUNTA ELECTORAL NACIONAL.

Lima, Julio 13 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Junta Nacional, en sesión de 10 del presente, ha procedido á sortear de entre los Delegados elegidos en segunda elección, por el Primer grupo profesional de la Provincia de Contumazá, al miembro que debe completar la Junta Escrutadora de dicha Provincia, habiendo resultado favorecido:

Don Dario Yopez.

Lo que me es grato comunicar á US para su conocimiento.

Dios guarde á US.

Alejandro Arenas.

Lima, Julio 14 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Junta Nacional, en virtud del sorteo practicado en sesión de la fecha, ha reemplazado á D. Salomón Rodríguez, que formaba parte de la Junta de Registro Provincial de Cajamarca, con D. José Santos Valdez; quedando constituida la referida Junta con el personal siguiente:

Don Rafael Villanueva

- Belisario Novoa
- Mariano Bartra
- José Manuel Chávarri y
- José Santos Valdez.

Lo que me es grato poner en su conocimiento.

Dios guarde á US.

Alejandro Arenas.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Manuel E. Mori, Secretario de la Junta Escrutadora de sufragios de la Provincia del Cercado de este Departamento; certifico:

Que en el libro de actas de los acuerdos de la expresada Junta, se encuentran las del tenor siguiente:

En la ciudad de Cajamarca, á los diez

y seis días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los Señores Juan Bautista Cacho, Manuel Rubio, Alejandro Olasconba, el secretario que suscribe, bajo la presidencia del Sr. don Belisario Cordova, en el salon de sesiones de la H. Municipalidad del Cercado, á las doce del día; se dió lectura al acta de la instalación de la Junta, y se declaró aprobada por unanimidad.

En seguida se dió cuenta de la relación nominal de los ciudadanos designados para constituir las comisiones receptoras de sufragios en todos los distritos, de conformidad con el artículo cincuenta de la ley de elecciones remitida con fecha diez de los corrientes por el Sr. Presidente de la Junta Provincial de Registro, y se acordó tenerla presente, acusándose recibo.

Consecutivamente se dió cuenta de los documentos relativos á los sufragios emitidos para diputados propietarios y suplentes por esta Provincia, remitidos por los respectivos presidentes de las comisiones receptoras de sufragios, en el orden siguiente:

Distritos de Chetilla, Jesús, el Cercado, Llacanora, Magdalena, Encañada, San Pablo, San Marcos, Ichocan, Asunción y Copan.

En seguida, se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta Provincial de Registro, transcribiendo el que, con fecha nueve de Abril, recibió de la Junta Electoral Nacional, por el que le ordena que remitiera á disposición de dicha Junta Nacional, el Registro de la provincia que, á tenor del inciso sexto del artículo veinticinco de la enunciada ley, debiera conservar para remitirlo á disposición de esta Junta para las calificaciones electorales, manifestando que ponía á su disposición los registros originales de los distritos, á fin de que, con ellos, llenar el objeto del antedicho registro; y se mandó contestarle que los remita inmediatamente.

Finalmente, se dió cuenta de otro oficio del mismo Sr. Presidente de la Junta de Registro, transcribiendo el que habia recibido del Presidente de la Delgación de inscripción de los ciudadanos del distrito de Matara, en el que manifiesta que no ha podido tener lugar en dicho distrito, la distribución de títulos electorales á los ciudadanos inscriptos en el registro, por no haber concurrido éstos, en virtud de los graves trastornos que se habian ocurrido en los días proximos anteriores y continuas anagazada la población; y además, por el efecto de haberse atropellado por algunos individuos, la mesa electoral de municipalidades, y que por consecuencia no ha tenido lugar las elecciones para diputados.

Concluido el despacho, contestó el Sr. presidente, que se iba á pasar á la orden del día, y no habiendo hecho ninguno de los Señores de la Junta indicación alguna, se declaró abierta la orden del día, manifestando que la sesión debia ser permanente hasta concluir el examen de las elecciones de que se trata.

Se dió lectura á los documentos electorales de la mesa de sufragios del distrito de Chetilla; y examinando el número de votos adjuntos á las respectivas actas, haciendo comparaciones con el registro respectivo, se encontró que el N.º de votos era igual al de sufragantes constantes de las actas dicitas; y verificada el escrutinio resultaron: treintinueve votos para don César Castro Iglesias, treintinueve para el Dr. don Aurelio Sousa, como diputados propietarios; y para diputados suplentes: treintinueve votos para don César O. Villanueva, veinte para don Belisario O. Castañeda y diez y nueve para don Anibal Castañeda Alvarez.

En seguida se dió lectura á las actas del distrito de Jesús, y comparado el número de votos con el de sufragantes, se encontró igual; siendo el resultado el siguiente: trescientos tres votos para don César Castro Iglesias, trescientos tres para el Dr. don Aurelio Sousa, como diputados propietarios; y para suplentes el Sr. Anibal Castañeda Alvarez obtuvo trescientos tres votos, Bachiller don César O. Villanueva trescientos



dos y don Eliseo Pérez un voto.

Luego se dió cuenta de las actas de la primera mesa receptora del distrito del Cercado; verificado el escrutinio en el mismo orden, se encontró el siguiente resultado: ciento setentiseis votos para don César Castro Iglesias, ciento cuarentisiete para el Dr. don Aurelio Sousa sesentisis para el Sr. Dr. don José Arbayza, diez y seis para don Cruz Toribio Ortiz, ocho para el Dr. don Julian V. Maradiegue, tres para el Dr. don Benjamin Burga, cuatro para el Bachiller don José María Sánchez y uno para don Eliezer Portal como diputados propietarios; y como suplentes: ciento sesentiseis votos para el Bachiller don César O. Villanueva, ciento cincuenta para don Anibal Castañeda Alvarez, cuarenta y tres para don Belisario C. Castañeda, cincuenta para don Eliseo Pérez, dos para el presbítero don Francisco de P. Grozo, cinco para don Eliezer Portal, uno para don Germán Luna, dos para don Francisco M. Santolalla, uno para el Bachiller don Raul O. Matta, uno para don Alejandro Castañeda García, uno para don José María Arana, uno en blanco; advirtiéndose que entre los votos de los sufragantes de esta mesa se han encontrado dos viciados.

Seguio el exámen de las actas de la segunda mesa; cuyo resultado fué el siguiente: ciento sesentiseis votos para D. César Castro Iglesias, ciento treinticinco para el Dr. don Aurelio Sousa, cincuenta para el Dr. don José Arbayza, dos para don Eliezer Portal, uno para don Leopoldo Santolalla, diez para el Dr. don Julian V. Maradiegue, dos para don Manuel Cacho, cuatro para don Cruz Toribio Ortiz, tres para don Manuel J. Sánchez, uno para don Justino Guerrero, siete para el Bachiller don José María Sánchez, uno para el Dr. D. Benjamin Burga, uno para don Miguel Puente y uno para don Apolinario Petyra, como diputados propietarios; y como suplentes: ciento cincuenta y dos votos para don Anibal Castañeda Alvarez, ciento treinta y nueve para el Bachiller don César O. Villanueva, cuarenta y siete para don Belisario C. Castañeda, treinta y tres para don Eliseo Pérez, uno para el Dr. don Bonifacio Valentini, uno para don Julio Urteaga, tres para don Belisario Córdova, uno para don Uladislao Guerrero, uno para el Dr. don Julian V. Maradiegue, tres para don Eliezer Portal, uno para don Alejandro Castañeda García, uno para el Dr. don Neptali Chavarrí, uno para el Bachiller don José María J. Sánchez, cinco para el presbítero don Francisco de P. Grozo y uno para el Bachiller don Raul O. Matta.

En seguida se dió cuenta de las actas de la tercera mesa, practicada el escrutinio, el resultado fué el siguiente: para diputados propietarios los Señores Dr. don Aurelio Sousa obtuvo ciento treinta y cuatro votos, don César Castro Iglesias ciento once votos, Sr. Dr. don José Arbayza setenta y cuatro, Bachiller don José María J. Sánchez veintidos votos, Dr. don Julian V. Maradiegue uno, don Cruz Toribio Ortiz uno, y don Justino Guerrero uno; para diputados suplentes: don César O. Villanueva ciento doce votos, don Anibal Castañeda Alvarez ciento, don Eliseo Pérez cincuenta y siete, don Belisario C. Castañeda cincuenta y seis, presbítero don Francisco de P. Grozo seis, don Manuel María Arroyo uno, don Germán Luna uno, don José Manuel Chavarrí uno, D. Anibal Castañeda García cuatro, don Uladislao Guerrero uno, Dr. don Julian V. Maradiegue dos, don José María Arana uno, don Alejandro Castañeda García uno y Bachiller don José María J. Sánchez.

Luego se dió cuenta de las actas de la cuarta mesa, practicadas las mismas operaciones obtuvose el siguiente resultado: para diputados propietarios don César Castro Iglesias ciento diez y nueve votos, Dr. don Aurelio Sousa ciento veinte y uno, Sr. Dr. don José Arbayza ochenta y ocho, Bachiller don José María J. Sánchez trece, Dr. don Julian V. Maradiegue cuatro, Dr. don José Cecilio Pastor uno, don Miguel Imaña uno,

don Manuel Cacho uno y don Cruz Toribio Ortiz dos, don Belisario C. Castañeda obtuvo diez votos, don Anibal Castañeda Alvarez ciento, don Eliseo Pérez sesenta y tres, don Belisario C. Castañeda sesenta y tres, don Francisco de P. Grozo siete, don Germán Luna tres, don Raul O. Matta uno, don Francisco M. Santolalla uno, Dr. don Julian V. Maradiegue uno, y don Telesforo Castro uno.

Inmediatamente se dió cuenta de las actas de la quinta mesa; cuyo resultado fué el siguiente: para diputados propietarios don César Castro Iglesias sesenta y tres votos, Dr. don Aurelio Sousa setenta y dos, Dr. don José Arbayza veinticuatro, Dr. don Victor Castro Iglesias uno, B. chiller don José María J. Sánchez dos y Dr. don Julian V. Maradiegue uno, para suplentes Bachiller don César O. Villanueva cincuenta, don Belisario C. Castañeda treinta y dos, don Eliseo Pérez trece, don Gregorio Zavallo uno, presbítero don Francisco de P. Grozo tres, don José Manuel Chavarrí uno y Dr. don Julian V. Maradiegue uno.

Consecutivamente se dió cuenta de las actas de sufragios del distrito de Llacnora verificado el escrutinio respectivo, encontróse el resultado siguiente, para diputados propietarios los Señores don César Castro Iglesias obtuvo ochenta y un votos, Dr. don Aurelio Sousa ochenta y uno, para suplentes don Anibal Castañeda Alvarez diez y ocho votos, don Eliseo Pérez tres, Bachiller don César O. Villanueva setenta y cinco y don Belisario C. Castañeda sesenta y seis.

Luego se dió cuenta de las actas del distrito de Magdalena, practicada igualmente el escrutinio se obtuvo el resultado siguiente: para diputados propietarios, don César Castro Iglesias cincuenta y un votos, Dr. don Aurelio Sousa cincuenta y Dr. don José Arbayza diez y siete; para diputados suplentes don Anibal Castañeda Alvarez sesenta y siete votos, Bachiller don César O. Villanueva cincuenta y seis y don Belisario C. Castañeda once.

En seguida entraron al escrutinio las actas de sufragios del distrito de la Encañada, siendo el resultado el siguiente: para diputados propietarios don César Castro Iglesias obtuvo ciento noventa y un votos, Dr. don Aurelio Sousa sesenta y el Sr. Dr. José Arbayza treinta; para diputados suplentes don Anibal Castañeda Alvarez setenta votos, don Eliseo Pérez cincuenta, don César O. Villanueva ciento noventa y don Belisario Castañeda setenta.

Después se dió cuenta de las actas de sufragio habidos en el distrito de San Pablo, cuyo resultado fué el siguiente: para diputados propietarios don César Castro Iglesias obtuvo ciento setenta y tres votos, Dr. don Aurelio Sousa setenta y tres; para diputados suplentes don Anibal Castañeda Alvarez ciento sesenta y siete votos, don Eliseo Pérez noventa y cuatro, Bachiller don César O. Villanueva cincuenta y ocho, don Belisario C. Castañeda veintiseis y don Eliseo Castañeda uno.

Acto continuo entró el escrutinio las actas de sufragios del distrito de San Marcos, siendo su resultado el siguiente: para diputados propietarios don César Castro Iglesias obtuvo trescientos veinticinco votos, Dr. don Aurelio Sousa trescientos veintidos, y Dr. don José Arbayza ciento cinco; para suplentes los Señores don Anibal Castañeda Alvarez obtuvo trescientos once votos, don Eliseo Pérez setenta y nueve, don César O. Villanueva trescientos treinta y cinco y don Belisario C. Castañeda veintisiete.

En seguida se dió cuenta de las actas de sufragios verificados en las cinco mesas receptoras del distrito de Ichocan; habiéndose tenido el resultado que se pasa á expresar: para diputados propietarios obtuvo don Cesar Castro Iglesias seiscientos ochenta y cuatro votos, Dr. don Aurelio Sousa trescientos cuarenta y seis y Dr. don José Arbayza seiscientos noventa; para diputados suplentes don Anibal Castañeda Alvarez ciento cincuenta y nueve votos, don Eli-

seo Pérez novecientos once y don César O. Villanueva setecientos cincuenta y dos.

Después entraron al escrutinio las actas de sufragantes de la mesa receptora del distrito de la Asunción, cuyo resultado es el siguiente: para diputados propietarios Señores César Castro Iglesias ochenta y seis votos, y Dr. don Aurelio Sousa ciento ochenta y seis; para diputados suplentes don Anibal Castañeda Alvarez once votos, don Eliseo Pérez setenta y nueve, don César O. Villanueva y don Belisario C. Castañeda cinco.

Por último se dió cuenta de las actas de la mesa receptora del distrito de Cospan, resultando del escrutinio respectivo lo siguiente: don César Castro Iglesias sesentitres votos, Dr. don Aurelio Sousa sesentitres votos para diputados propietarios; y para suplentes Anibal Castañeda Alvarez veinte votos, don Eliseo Pérez veintiocho, don César O. Villanueva sesentitres y don Belisario C. Castañeda quince votos.

Terminado el examen de los documentos exhibidos con sujeción estricta á los artículos setenta y ocho y sesenta y nueve de la ley de la materia, siendo las 9 p. m., se dispuso: que el señor Secretario procediera á practicar la regulación de los votos obtenidos por los diversos candidatos para los cargos de diputados propietarios y suplentes, señalándole el término de veinte y cuatro horas á que la ley se refiere. Cor lo que terminó el acto, firmando la presente.

Belisario Córdova, Juan Bautista Cacho, Manuel Rubio, Alejandro Olascoaga, Manuel E. Mori, Secretario.

Acta del diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete, bajo la presidencia del Sr. Belisario Córdova.

Abierta la sesión á las ocho p. m. con asistencia de los Señores don Juan Bautista Cacho, don Manuel Rubio, don Alejandro Olascoaga y el infrascrito secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, y se dió cuenta de la regulación general de votos obtenidos por los diversos candidatos para los cargos de diputados propietarios y suplentes por esta Provincia formulada por el secretario que suscribe; y examinada por los Señores de la Junta, la declararon aprobada y dispusieron que se la publicará durante tres días por carteles fijados en los lugares mas públicos de esta capital, remitiéndose una copia con el oficio respectivo, al Sr. Prefecto del Departamento, á fin de que ordene su publicación en "El Registro Oficial," el primer día que se edite; y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión á las nueve y cuatro p. m.

Belisario Córdova, Juan Bautista Cacho, Manuel Rubio, Alejandro Olascoaga, Manuel Mori, Secretario.

Sesión del veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete, presidida por el Sr. don Belisario Córdova.

En la ciudad de Cajamarca, siendo la una de la tarde del día veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete, reunidos los Señores don Juan Bautista Cacho, don Manuel Rubio, don Alejandro Olascoaga, y el secretario que suscribe en el salon de sesiones de la H. Municipalidad; se dió lectura y se aprobó el acta de la sesión anterior, y se dió cuenta por el secretario de la Junta, de que habiendo transcurrido los tres días á que se refieren los artículos setenta y setenta y uno de la ley de elecciones, no se ha presentado reclamación alguna contra los procedimientos de dicha Junta; y en consecuencia se acordó que el Sr. Presidente proclamara en alta voz como Diputados propietarios por la Provincia á los ciudadanos don César Castro Iglesias, que ha obtenido dos mil setecientos treinta y nueve votos, y al Dr. D. Aurelio Sousa, dos mil trescientos treinta y cinco votos, que constituyen la mayoría absoluta de los emitidos en la provincia; y como primer suplente al Bachiller en medicina don César Octavio Villanueva, por haber sufragado en su favor dos mil seiscientos veintinueve ciudadanos; y como segundo suplente al Bachiller en medicina don Anibal Castañeda Alvarez

que ha obtenido mil setecientos diez y seis votos, que constituyen igualmente la mayoría absoluta de sufragios; disponiendo al mismo tiempo, que de conformidad con el artículo setenta y tres se les entregue como su respectiva credencial, copia certificada del acta final del escrutinio y proclamación de su elección; sin perjuicio de publicar el resultado por carteles y periódicos; y finalmente, que se comuniquen la proclamación, por Conducto de la Junta Electoral de Departamento, al Sr. Prefecto, al Sr. Ministro de Gobierno y á la Honorable Cámara de diputados, remitiéndoles copias de las actas finales del escrutinio y proclamación.—Con lo cual terminó el acto y firmaron la presente para constancia.—Belisario Córdova—Juan Bautista Cacho.—Manuel Rubio—Alejandro Olascoaga.—Manuel Mori, Secretario

Es fiel copia de las que se hallan registra las en el libro respectivo.

Cajamarca, Julio 22 de 1897.

Belisario Córdova.—Juan Bautista Cacho.—Manuel Rubio.—Alejandro Olascoaga.—Manuel E. Mori, Secretario.

Manifiesto de los Ingresos de la Tesorería del Concejo Provincial de Cajamarca, correspondiente al presente mes de Junio de 1897.

	INGRESOS.	S/	C/
Junio 1.º A existencia del mes anterior.....		1119	46
Camal y manifiestacion de ganado.			
Recibidos del subastador Don Eliseo Castañeda, la cantidad de ciento cuatro soles treinta y tres centavos plata peruana, por su pension del mes de Mayo último, comprobante numero 1.....		104	33
Sisa de carnes.			
3. Recibidos del subastador D. Federico Rojas, la cantidad de noventa y nueve soles noventa y un centavos plata peruana, por su pension del mes de Mayo último, comprobante numero 2.....		99	91
M. jonazg.			
4. Recibidos del subastador D. Victor M. Arroyo, la cantidad de ciento treinta y cuatro soles diez y seis centavos plata peruana, por su pension del mes de Mayo último, comprobante numero 3.		134	16
Peaje.			
5. Recibidos del subastador don Daniel Gamara, la cantidad de ciento diez y seis soles setenta y seis centavos plata peruana, por su pension del mes de Mayo último, comprobante numero 4.		116	66
Impuesto de Chanoaca.			
14. Recibidos del Recaudador de contribuciones de la Provincia, don Felipe S. de los Rios, la cantidad de ciento cincuenta soles plata fuerte, por cuenta del impuesto á la chanoaca en este Departamento, en cumplimiento á la ley de 12 de Noviembre de 1896, comprobante N.º 5....		150	
Suscripción al Monitor.			
Recibidos quince soles sesenta centavos plata peruana, de los Preceptores de Matara, la Asunción y los de esta Provincia, por valor de la suscripción del primer semestre del "Monitor Popular", comprobante numero 6.....		15	60
Sisa de chichas.			
18. Recibidos del subastador don Federico Rojas, la can-			



Ministerio de Gobierno y Policía.

Dirección de Gobierno.

Oficio declarando sin efecto el nombramiento de don P. A. Infante como amanuense auxiliar de la Secretaría de la Prefectura de este Departamento.

Otro comunicando la suprema resolución por lo que se dispone: que la Dirección del Tesoro remita a las correspondientes Tesorerías y a órdenes de las respectivas Juntas Electorales, la cantidad suficiente para abonar el sueldo de otro mes a los empleados de su dependencia.

Otro comunicando el nombramiento de don H. Silva como Subprefecto de la Provincia de Contumazá.

Ministerio de Justicia, Culto, e Instrucción.

Dirección General.

Oficio comunicando la resolución por la que se dispone: que la Caja Fiscal de Lima abone a don R. G. Arco, la cantidad de S/ 50 mensuales, asignación hecha a su favor por el Agente Fiscal de este Departamento, con cargo a sus sueldos como tal empleado.

Sección de Justicia.

Resolución declarando que los jurados de imprenta están obligados a tomar conocimiento de los impresos que se les someta aunque hayan sido censurados por la autoridad eclesiástica.

Sección de Instrucción.

Resolución disponiendo que cuando las autoridades soliciten de los Visitadores algunos datos, deben remitirlos a la respectiva comisión de Delegados.

Otra autorizando a la Delegación en Arequipa, para que previo examen, expida a la señorita A. Lazo diploma de preceptora de tercer grado, por no tener valor el que le fué expedido por el Prefecto de citado Departamento.

Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores al de Justicia, Culto e Instrucción, transcriptorio de la comunicación que a aquel despacho ha enviado el Representante Diplomático de la República Francesa, sobre los estudios del Dr. Calmettes, respecto a un virus para combatir el envenenamiento por picaduras de reptiles.

Otro del Decano de la Facultad de Medicina al señor Director General de Instrucción sobre el mismo asunto.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución declarando sin lugar la autorización solicitada por la Sociedad Recaudadora de Impuestos para que sus empleados puedan visitar las notarias públicas y oficinas fiscales de recaudación.

Otra autorizando a la misma sociedad para que bajo las mismas condiciones acordadas para Arequipa, Ica e Ilo, pueda hacer extensiva a otros plazos la calidad de depósito de alcohol.

Otra declarando en todo su vigor y fuerza las resoluciones que acuerdan a los Subprefectos la facultad de resolver las cuestiones que se susciten en su respectiva Provincia entre la Sociedad Recaudadora y los particulares y a los Prefectos la de conocer en revisión de dichas resoluciones.

Otra declarando que son los Subprefectos y los Prefectos, la autoridad competente para conocer en los juicios de comisos.

Dictamen de la anterior resolución.

Junta E. Nacional.

Oficio comunicando que don D. Yepes ha sido designado por la suerte para completar la Junta Escrutadora de la Provincia de Contumazá.

Otro comunicando que don J. S. Valdez ha sido designado por la suerte para completar la Junta de Registro Provincial en reemplazo de don S. Rodríguez.

Sección Departamental.

Acta de la Junta Escrutadora de sufragios de la Provincia de este Cercado, relativa a la elección de diputados propietarios y suplentes.

cantidad de treinta y ocho soles ochenta y ocho centavos plata peruana, por su pensión del mes de Mayo último, comprobante número 7..... 38 88

Asientos de plaza.

30. Recibidos del subastador don Aurelio Sánchez, la cantidad de ciento dos soles noventa y cuatro centavos plata peruana, por su pensión del mes de Mayo último, comprobante número 8..... 102 94

Total..... 1881 94

EGRESOS

Manutención de presos.

Junio 4. Pagados al maestro don Andres Abelio Gálvez, siete soles plata peruana, valor de tres lámparas de pared con recipientes y tubos para el servicio de la cárcel de esta ciudad, conforme a la partida número 22 del presupuesto, comprobante número 1..... 7

Monitor Popular.

Pagados al Sr. don Z. Ramirez la suma de quince soles sesenta centavos plata peruana, por cuenta de la suscripción del primer semestre del monitor popular, comprobante número 2..... 15 60

Normalista.

Pagados al Sr. don Z. Ramirez la suma de veinticinco soles veinte centavos plata peruana, por cancelación de suscripción del primer semestre de "El Monitor Popular", conforme a la partida número 10 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 3. 25 20

Obras públicas.

7. Pagados a don Ragerio Holguin la cantidad de cincuenta soles plata fuerte, como último resto de S/ 200 en que contrató la compostura y arreglo del simiento del puente de Lucmauco de esta ciudad, conforme a la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante número 4..... 50

Estanque de acequia.

12. Pagados al agente don Francisco Saráchaga un sol quince centavos plata peruana, para pago de peones en la limpieza de la acequia y estanque principal que dá agua a las pilas de esta ciudad, conforme a la partida número 25 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 5. 3 15

Baja policía.

Pagados al agente don Francisco Saráchaga, la cantidad de ocho soles ochenta y cinco centavos plata peruana, para socorro de peones que han trabajado en la limpieza de la acequia y estanque principal que dá agua a las pilas de esta ciudad, conforme a la partida número 24 del presupuesto vigente, comprobante número 6..... 8 85

Manutención de presos.

26. Pagados a los presos de la cárcel de esta ciudad la cantidad de ciento ocho soles cincuenta centavos plata peruana, por sus socorros diarios en todo el presente mes, conforme a la partida número 22 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 7..... 108 50

Obras públicas.

Pagados a don Alejandro Oisacoaga un sol plata peruana,

valor del papel y la impresión de ciento treinta avisos para propagar el fluido vacuno en esta ciudad, conforme y la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante número 8..... 1

Baja Policía.

Pagados al agente don Francisco Saráchaga la cantidad de veintiocho y veinte centavos plata peruana, para pago de los peones que han trabajado en el aso de las calles y acequia de esta ciudad, en el presente, conforme a la partida número 24 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 9..... 28 20

Aseo del reloj público

18. Pagados a don Andres Abelio Gálvez la suma de cinco soles plata, por su trabajo en la compostura y colocación de una llave de metal en la pila de la plaza de armas de esta ciudad; conforme a la partida número 27 del presupuesto vigente, comprobante número 10..... 5

Obras públicas.

Pagados al Tesorero Departamental sesenta y cinco centavos plata peruana, valor de la conducción, embalaje y costo de cien ejemplares de papel de multas del sello 2.º que se ha recibido en esta oficina; conforme a la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 11 65

Obras públicas.

Pagados a don Aurelio Sánchez la cantidad de sesenta soles veinte centavos plata peruana, por cuenta de soles 100, que es el primer dividendo de su contrata para verificar los trabajos en la vereda y calle del puente de Lucmauco de esta ciudad; conforme a la partida número 28 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 12..... 60 20

Refacción del local baños.

Pagados a don Aurelio Sánchez la cantidad de treinta y nueve soles ochenta centavos plata peruana, en cancelación de los soles 100 que se le ha dado por cuenta de su contrata en el trabajo del pavimento de vereda y arreglo de la calle del puente de Lucmauco de esta ciudad; conforme a la partida número 29 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 13..... 39 80

Baja policía.

30. Pagados al agente don Francisco Saráchaga la suma de catorce soles plata peruana, para socorro de los peones que han trabajado en el aseo de calles de esta ciudad y por valor de la manutención de un caballo para las comisiones en este ramo; conforme a la partida número 24 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 14..... 14

Refacción del local baños.

Pagados al agente don José Torres la suma de cuatro soles nueve centavos plata peruana, por gastos de alumbrado y otros verificados por secretario, según razón y conforme a la partida número 29 del presupuesto vigente, comprobante N.º. 15..... 4 09

Secretaría.

Pagados al humanense habilitado don German Castañeda, la cantidad de sesenta

soles plata peruana, por los haberes de estos empleados y escritorio de dicha oficina, por el presente mes, conforme a las partidas números 1, 2, 3, 4 y 6 del presupuesto vigente, comprobante número 16..... 60

Tesorería.

Pagados al Tesorero don Leopoldo Chavarri la cantidad de treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio por el presente mes, conforme a las partidas números 14 y 15 del presupuesto vigente, comprobante número 17..... 33

Instrucción.

Pagados a los preceptores y preceptoras de esta ciudad y a los de los cantones de Otuzco, Paismarca, Humbocancha y Baños, la cantidad de trescientos cincuenta soles plata peruana, por sus haberes y arriendos de casa por el presente mes, siendo el de los baños por Mayo; conforme a las partidas números 9, 10, 11 y 13 del presupuesto vigente, comprobante número 18..... 250

Empleados subalternos.

Pagados a estos empleados la cantidad de cincuenta y siete soles plata peruana, por sus haberes a estos empleados y alumbrado de la cárcel por el presente mes; conforme a las partidas números 17, 18, 19, 20, 21, 23 del presupuesto vigente, comprobante número 19..... 57

Porto de correspondencia.

Pagados al Sr. Don Mariano Castro Iglesias noventa centavos plata peruana, valor de estampillas que se le ha comprado para la francatura de varios pliegos de la Alcaldía dirigidas a varias provincias y a la capital de Lima; conforme a la partida número 5 del presupuesto vigente, comprobante número 20..... 90

Total..... 770 14

DEMOSTRACION.

Total de ingresos..... 1881 94

Idem de egresos..... 770 14

Existencia en caja..... 1111 80

Tesorería Municipal.—Cajamarca, Junio 30 de 1897.

Leopoldo Chavarri.

V.º. B.º.—Menendez.

V.º. B.º.—Postal.

Citación.

En el juicio civil que sigue D.ª Petronila Zafra, con D.ª Melchora Ríos, sobre nulidad de la venta de una casa en esta ciudad; el Sr. Juez de 1.ª Instancia Dr. D. Narciso Burga, ha resuelto lo que sigue:

«Confírase por el actuario de la causa, copia certificada de las piezas a que se refiere la recurrente; y desglócese y entréguese los documentos que indica, todo con citación de quienes correspondan.—Una rúbrica.—Sánchez.—Vista la solicitud que precede: notifíquese por los periódicos que se editan en esta Capital a D.ª Melchora Ríos, por asegurar la recurrente, que es incierto su paradero.—Una rúbrica.—Sánchez.

Y en cumplimiento de lo pedido y mandado, pongo el presente.

Cajamarca, Agosto 2 de 1897.

Mariano Sánchez,  
Escribano de Estado.